



BC/P N° 056

Asunción, 8 de abril de 2025

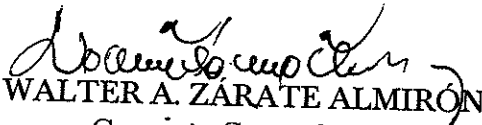
Senador
PATRICK KEMPER, Presidente
Comisión de Ciencias, Tecnología, Innovación y Futuro
Honorable Cámara de Senadores
Presente

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, con relación a la Nota de fecha 5 de marzo de 2025, remitida a nuestra institución en fecha 17 de marzo de 2025, por la cual se solicita parecer institucional con relación al PROYECTO DE LEY "DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA CRÍTICA".

Al respecto, se adjunta el Informe Técnico elaborado por el Departamento de Asuntos Jurídicos dependiente de la Unidad Jurídica del Banco Central del Paraguay.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarlo con nuestra más distinguida consideración.


WALTER A. ZÁRATE ALMIRÓN
Gerencia General


CARLOS CARVALLO SPALDING
Presidente

INFORME TÉCNICO

EN RESPUESTA AL PEDIDO DE PARECER TECNICO DE LA COMISION DE CIENCIAS, TECNOLOGIA, INNOVACIÓN Y FUTURO DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES (Nota ICT N° 036/24-25)

Asunción, 8 de abril de 2025.

El presente informe tiene como fin elevar el parecer técnico institucional respecto al proyecto de ley puesto a nuestra consideración, de conformidad con lo solicitado por el Presidente de la Comisión de Ciencias, Tecnología, Innovación y Futuro de la Honorable Cámara de Senadores.

Dentro de los varios temas regulados por el proyecto de ley puesto a nuestra consideración estimamos pertinente expedirnos sobre los aspectos jurídicamente relevantes y que podrían afectar a las competencias del Banco Central del Paraguay.

I- Consideraciones sobre el proyecto de ley sub examine

El proyecto en cuestión tiene como objetivo, según el proyectista, dar respuesta a la creciente necesidad de proteger las infraestructuras críticas de nuestro país antes eventuales riesgos físicos, cibernéticos y naturales que podrían causar una grave afectación de la seguridad nacional, la economía y el bienestar de la ciudadanía.

En dicho sentido, se plantea la necesidad de identificar las infraestructuras que deben ser calificadas como críticas y, en consecuencia, promover la implementación de medidas orientadas a dotar de seguridad física y cibernética para dar una tutela efectiva, en un marco de cooperación entre los sectores público y privado.

En el marco mencionado se pretenden incorporar estándares internacionales en la materia tales como El Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia (incorporado al ordenamiento jurídico nacional por medio de la Ley N° 5.994/2017), las Directrices de la Organización de los Estados Americanos, así como la Directiva NIS de la Unión Europea.

A continuación, teniendo en cuenta que el presente dictamen tiene un enfoque eminentemente legal, efectuaremos nuestros comentarios sobre los aspectos normativos que estimamos jurídicamente relevantes.

a) Objeto y ámbito de la ley

El presente proyecto aspira a establecer el marco normativo para identificar y proteger la infraestructura crítica del país, garantizando su capacidad para hacer frente a los riesgos potenciales a los que se encuentra expuesta y evitar que se produzcan daños o menoscabo en el desarrollo económico nacional o el bienestar de la población.

Amén de ello, se establece que sectores habrán de ser catalogados como sectores esenciales a ser protegidos por este proyecto de ley, sin resultar excluyente de otros, a los siguientes: energía, agua, transporte, salud telecomunicaciones, sistemas financieros y gobierno electrónico.

Todo ello, en el marco de principios tales como:

Abog. Fabiola Palacios D.
Directora
Dpto. de Asuntos Jurídicos

EDGAR E. CAÑETE PORTILLO
Director
Dpto. de Asuntos Judiciales

- a) seguridad nacional, con miras a garantizar la protección de los intereses del Estado paraguay
- b) Resiliencia, para dotar de capacidad suficiente para propiciar la recuperación ante incidentes en estas estructuras
- c) cooperación público – privada, con el fin de fomentar la colaboración entre el Estado y el sector privado para agilizar y ser efectivos con las medidas a tomar
- d) proporcionalidad, como parámetro para ajustar las medidas de protección ante los riesgos específicos de cada sector.

b) Principales innovaciones

i) Registro Nacional de Infraestructura Crítica

El proyecto de ley pretende crear un Registro Nacional de Infraestructura Crítica el cual será establecido por el Poder Ejecutivo de la Nación, en coordinación con los expertos y operadores de infraestructuras críticas (entendiendo a estos últimos como aquellas entidades públicas o privadas responsables del mantenimiento y operación de la infraestructura crítica). Dicho registro establecerá una clasificación de los sectores, categorizados según su nivel de vulnerabilidad e impacto, para llevar a cabo en las mismas evaluaciones periódicas de riesgos que incluyan amenazas físicas, cibernéticas y naturales.

ii) Consejo Nacional de Ciberseguridad

Por otro lado, el proyecto analizado establece el Consejo Nacional de Ciberseguridad (cuya composición no se encuentra definida, ni qué tipo de entidad será) el cual en conjunto con los organismos pertinentes (terminología vaga por no recaer específicamente sobre entidades públicas o los operadores de infraestructura crítica) será responsable de promover estándares internacionales de protección de infraestructura crítica, impulsar acuerdos público-privados para invertir en tecnologías seguras, organizar simulacros y capacitaciones para operadores y diseñar una estrategia nacional de protección de infraestructura crítica.

iii) Obligaciones de seguridad física de los Operadores de Infraestructura Crítica

Los operadores de infraestructura crítica a tenor de lo establecido en el proyecto en cuestión contemplan el diseño e implementación de controles perimetrales y de detección de intrusos, la elaboración de planes de evaluación de riesgos y continuidad operativa, la formación y sensibilización continua del personal en materia de seguridad física y manejo de crisis, la implementación de sistemas de monitoreo y videovigilancia con capacidad de registro continuo, la cooperación activa con las autoridades nacionales y otros operadores de infraestructura crítica para el intercambio de información sobre amenazas y el reporte inmediato de incidentes relevantes que puedan comprometer la seguridad o disponibilidad de recursos esenciales.

Amén de estas obligaciones se establece que los organismos competentes (sin precisar cuáles serían) deberán garantizar que la información sensible comunicada sobre infraestructuras críticas (concepto bastante amplio que debería ser precisado) será utilizada exclusivamente para los fines de la presente norma proyectada. Alcanzando esta reserva, eventualmente legal, a los datos escritos y otras informaciones o conversaciones no escritas intercambiadas durante reuniones celebradas sobre temas sensibles.

c) Eventual impacto para el BCP

Teniendo en cuenta que dentro del proyecto de ley se contemplan normas que afectarían al BCP cabe señalar que al determinar el ámbito de aplicación se contemplan *los sistemas financieros*, tornándose de este modo el BCP en un sujeto alcanzado por las disposiciones del proyecto puesto a nuestra revisión por las competencias que recaen sobre nuestra Institución.

Abog. Fabiola Palacios D.
Directora
Dpto. de Asuntos Jurídicos

EDGAR E. CAÑETE PORTILLO
Director
Dpto. de Asuntos Judiciales

Concretamente, nos referimos a las competencias asignadas al Banco Central del Paraguay como administrador y custodio del Sistema de Pagos y Liquidación de Valores, a tenor de lo establecido en los artículos 2¹ y 24² de la Ley N° 4595/2012.

De igual modo, sobre nuestra Institución recaen atribuciones de administración y organizador de la base de datos y del Sistema Electrónico de Operaciones Garantizadas (SEOG), tal como lo disponen los numeral 1, 2 y 3 del artículo 20 de la Ley N° 6.542/2020³.

Como bien podemos notar, nuestra Institución tendría obligaciones similares a las que posee en virtud de las normas mencionadas en los párrafos anteriores en materia de vigilancia, supervisión y aplicación de normas de seguridad para garantizar el buen funcionamiento de los sistemas de pago y otros que estuvieren bajo su competencia. Entre estas últimas cabe mencionar los sistemas de pago en moneda local (SML) que opera nuestra Institución en conjunto con los Bancos Central de Argentina, Brasil y Uruguay, en virtud de acuerdos bilaterales pactados al

¹ Artículo 2°.- Autoridad de Aplicación. “El Banco Central del Paraguay velará por la eficiencia y el buen funcionamiento del sistema de pago y el de liquidación de valores, con el fin de propiciar su seguridad jurídica, desarrollo y fortalecimiento; de conformidad con los Artículos 3, 4, Inc. f) y 45 de la Ley N° 489/95 “ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY”. En lo que concierne a operaciones del Mercado de Valores, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 1284/98 “MERCADO DE VALORES”, la Comisión Nacional de Valores reglamentará a través de normas de carácter general, el funcionamiento de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones y de custodia de valores. Asimismo, autorizará el funcionamiento de las entidades que operan en el sistema del Mercado de Valores, debiendo llevar adelante todas las gestiones necesarias para su reconocimiento e interconexión con el sistema a cargo del Banco Central del Paraguay. Las normas de funcionamiento dictadas por la Comisión Nacional de Valores estarán en concordancia con la presente Ley y las resoluciones dictadas por el Banco Central del Paraguay”.

² Artículo 24.- Deber de vigilancia. “El Banco Central del Paraguay controlará, supervisará y vigilará a los sistemas de pago y de liquidación de los valores registrados, custodiados y liquidados en los sistemas administrados por el Banco Central del Paraguay y a sus administradores y participantes, los cuales estarán sometidos al régimen disciplinario previsto en esta ley”.

³ Artículo 20.- Creación del Sistema Electrónico de Operaciones Garantizadas (SEOG). “1. Se crea el Sistema Electrónico de Operaciones Garantizadas, en adelante Sistema Electrónico de Operaciones Garantizadas (SEOG), como una base de datos electrónica de acceso remoto en la que se inscriben avisos a través de formularios electrónicos, de conformidad con esta Ley. Dichos avisos son para informar sobre las cesiones de crédito ordinarias no contenidas en títulos de créditos, realizadas en virtud de un contrato de factoraje. 2. El Banco Central del Paraguay (BCP), será la entidad administradora del Sistema Electrónico de Operaciones Garantizadas (SEOG) y aprobará un reglamento en el que se regulará todo lo concerniente a su organización, funcionamiento, procedimientos, tasas registrales y todo lo que fuere necesario para su operación. La entidad administradora del registro podrá organizar este sistema en la forma que sea más apropiada, de acuerdo a su organización interna. 3. El Banco Central del Paraguay (BCP) queda plenamente facultado para ser administrador y organizar la base de datos por la que operará el Sistema Electrónico de Operaciones Garantizadas (SEOG), como parte de sus atribuciones, así como para elaborar manuales de uso, hacer los cobros por inscripciones, guardar la información y realizar las actividades necesarias para su buen funcionamiento, de conformidad con esta Ley y su reglamento”.

Abog. Fabiola Palacios D.
Directora
Dpto. de Asuntos Jurídicos

EDGAR E. CAÑETE PORTILLO
Director
Dpto. de Asuntos Judiciales

amparo de la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC/DEC) N° 25/2007. Estas obligaciones no colisionarían con las contempladas en el proyecto de ley, aplicables a los operadores de infraestructuras críticas.

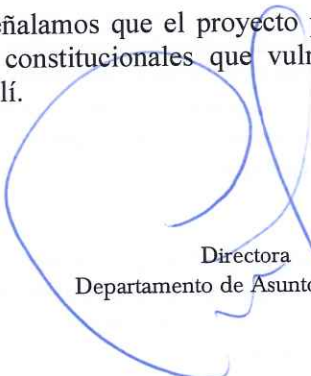
Amén de ello, cabe señalar que eventualmente nuestra Institución, como operador de infraestructuras críticas, podría ser llamado a integrar el Consejo Nacional de Ciberseguridad o encontrarse bajo las recomendaciones que pudiera emitir dicho ente en las materias de su competencia.

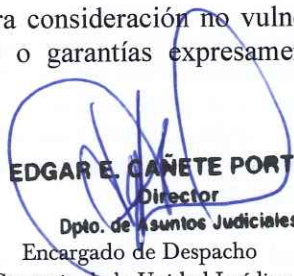
Por último, no encontramos en el proyecto disposición alguna que afecte las competencias constitucionales y legales conferidas al Banco Central del Paraguay.

II- Conclusiones y comentarios finales

- (i) En primer lugar, señalamos que el contenido del proyecto de ley analizado se caracteriza por ser el marco general, conceptual y programático, que establece una serie de disposiciones orientadas a diseñar e implementar políticas públicas para la protección de infraestructuras críticas, lo cual podría resultar positivo teniendo en cuenta el impacto y riesgos a los que se encuentran expuestos los sistemas, redes y servicios públicos y su incidencia en la calidad de vida de la ciudadanía.
- (ii) En segundo lugar, las obligaciones y los deberes que recaerían sobre el Banco Central del Paraguay, como operador de infraestructuras críticas, se encontrarían en consonancia con las que fueron asignadas por imperio de la Ley N° 4595/2012 “*de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores*”, a las que podrían agregarse otras, de índole técnica, que pudieran ser establecidas por el Consejo Nacional de Ciberseguridad.
- (iii) Por último, señalamos que el proyecto puesto a nuestra consideración no vulnera disposiciones constitucionales que vulneren derechos o garantías expresamente reconocidas allí.

Atentamente.


Directora
Departamento de Asuntos Jurídicos


EDGAR E. CAÑETE PORTILLO
Director
Dpto. de Asuntos Judiciales
Encargado de Despacho
Gerencia de la Unidad Jurídica

EDGAR E. CAÑETE PORTILLO
Director
Dpto. de Asuntos Judiciales